



# Resolución Ministerial

Nº340-2013-MC

Lima, 22 NOV. 2013

**Visto**, el Memorando N° 302-2013-VMI/MC de fecha 20 de noviembre de 2013 y el Memorando N° 303-2013-VMI/MC de fecha 21 de noviembre de 2013 del Viceministerio de Interculturalidad; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. De acuerdo a lo señalado en la citada Ley, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura es la Pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en concordancia con ello, el artículo 15 de la citada Ley dispone que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley N° 29253, Ley que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), establece que toda referencia normativa efectuada a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos (DGPOA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, debe entenderse por efectuada al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción, entre otros, del INDEPA al Ministerio de Cultura, estableciendo que una vez concluido el proceso de fusión toda referencia efectuada al INDEPA debe entenderse por efectuada al Ministerio de Cultura, concluyendo dicho proceso de fusión, el 31 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que el objetivo de la Ley es establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;



Que, el artículo 6 de la Ley N° 28736, dispone que *“No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entes estatales cuando: a) se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, con la finalidad de desarrollar y establecer los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en el marco del artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES;

Que, el artículo 5 del referido Reglamento señala que *“El ente rector evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura e Interior, y con la sociedad civil”*;

Que, el artículo 38 del citado Reglamento, dispone que *“Los ingresos excepcionales previstos en los incisos a) (...) del artículo 6° de la Ley, se efectuarán previa comunicación al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento. Los ingresos excepcionales serán autorizados mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable del Viceministerio de Interculturalidad”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró *“Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, la superficie de 456 672,73 hectáreas, ubicadas en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente (...)”*;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, reconoce como reserva existente la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros; la misma que se encuentra en proceso de adecuación, de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley N° 28736;





# Resolución Ministerial

N°340-2013-MC

Que, mediante Memorando N° 302-2013-VMI/MC de fecha 20 de noviembre de 2013 el Viceministerio de Interculturalidad señala que la Dirección Regional de Salud del Cusco remitió mediante Oficio N° 3238-2013-GR-CUSCO-DRSC-DEIS-EPI de fecha 19 de noviembre del 2013 el sustento técnico para efectuar el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, a fin de realizar la actualización del Análisis de Situación de Salud (ASIS) del pueblo indígena de Nanti, el mismo que se desarrollará con la participación de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

Que, mediante Memorando N° 303-2013-VMI/MC de fecha 21 de noviembre de 2013 el Viceministerio de Interculturalidad señala que el alcance de la intervención es el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, por parte del Sector Salud, para la actualización del Análisis de Situación de Salud (ASIS) del pueblo indígena de Nanti;

Que, en tal sentido corresponde al Ministerio de Cultura en su condición de ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial, emitir la Resolución Ministerial que autorice el ingreso de los entes estatales competentes a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

Que, para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti, debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales N° 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-2007/MINSA), precisando que todo personal que ingresa debe tener dosis protectoras de vacunas contra influenza (Serotipo circulante del último año), contra la Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria, además no debe evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Que, en atención a los documentos y considerandos antes señalados, la presente autorización de ingreso excepcional se efectúa debido a la necesidad de adoptar medidas preventivas de protección al derecho a la vida y a la salud de los poblados habitantes al interior de la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti, correspondiendo adoptar la medida más proteccionista para la población y, consecuentemente con ello, autorizar el ingreso a dicha reserva;



Estando a lo visado por la Viceministra de Interculturalidad, por el Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que declara Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, únicamente en el sector de la cuenca del río Camisea, al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Cusco, con la finalidad de realizar la actualización del Análisis de Situación de Salud (ASIS) del Pueblo Indígena de Nanti; así como para que verifique el cumplimiento de las normas y guías técnicas de salud correspondientes, como medida de prevención de salud.

El ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros se realizará bajo la supervisión del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, el cual realizará el levantamiento de información que coadyuve a garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial, que habitan dicha reserva.

**Artículo 2.-** Las entidades estatales autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución deberán acreditar por escrito ante el Ministerio de Cultura al personal a su cargo que ingresará a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de acuerdo al siguiente detalle:

- 3 representantes de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud
- 5 representantes de la Dirección Regional de Salud Cusco
- 2 representantes del Viceministerio de Interculturalidad

**Artículo 3.-** El período de la presente autorización comprende veinte (20) días calendarios, contados a partir del primer día de ingreso a la Reserva, el mismo que podrá efectuarse a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución.





# Resolución Ministerial

N°340-2013-MC

La autorización de ingreso caducará al vencer el plazo señalado en el presente artículo.

**Artículo 4.-** Establecer que para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial a que se refieren las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007/MINSA, 798-2007/MINSA y 799-2007/MINSA.

**Artículo 5.-** Las entidades públicas autorizadas por la presente Resolución Ministerial, deberán procurar que su personal acreditado, de conformidad al artículo 3, así como la tripulación responsable del traslado, tengan las dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria; así como, no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Salud, al Viceministerio de Interculturalidad y a la Dirección Regional de Salud Cusco para los fines pertinentes; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese**

  
**DIANA ALVAREZ-CALDERÓN**  
Ministra de Cultura



M. Pando S.

